



MARTES 23 DE ENERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 16
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 38

Córdoba, 19 de enero de 2024

VISTO: La necesidad de agilizar la resolución de ciertas gestiones que se tramitan en la Administración Pública Provincial, a fin de lograr adecuadamente los objetivos de la gestión.

Y CONSIDERANDO:

Que los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, a su vez receptados y fortalecidos por la Ley N° 10.618, como base de la simplificación, racionalización y modernización administrativa, habilitan revisar de manera continua y sistémica, los mecanismos, herramientas, contenidos y conceptos que conforman las técnicas de organización administrativa, los procesos de trabajo, como así también las facultades de los funcionarios, siempre con el propósito de que la gestión de gobierno logre los objetivos trazados, propendiendo al espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que, el artículo 144, inciso 18 de la Constitución Provincial, dispone que este Poder Ejecutivo puede delegar en forma expresa y delimitada, con arreglo a la ley, determinadas funciones administrativas, las que puede resumir en cualquier momento.

Que, a su vez, el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que el ejercicio de la competencia es delegable, salvo norma en contrario y en los casos allí expresados.

Que, el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Que resulta oportuno en esta instancia, delegar en el Titular del Ministerio de Economía y Gestión Pública, el ejercicio de ciertas funciones y facultades decisorias para aprobar compensaciones de obligaciones recíprocas entre las distintas Jurisdicciones que integran al Poder Ejecutivo y los demás organismos del Sector Público No Financiero, como así también, para la obtención y cancelación de financiamiento interno y externo, en el marco de la Ley N° 10.835 – o la que en el futuro la reemplace - y Ley Anual de Presupuesto.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°. - DELÉGASE en el señor Ministro de Economía y Gestión Pública, el ejercicio de las funciones y la facultad decisoria que le permitan conforme a derecho:

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 38..... Pag. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 24..... Pag. 2

a) Aprobar compensaciones de obligaciones recíprocas entre las distintas Jurisdicciones que integran al Poder Ejecutivo y los demás organismos componentes del Sector Público No Financiero de la Provincia.

b) Disponer la emisión de Letras de Tesorería, determinar la época y oportunidad para su emisión, fijar sus términos y condiciones, declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, determinar el precio o la tasa de corte y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de su emisión y colocación.

c) Disponer la emisión de Títulos Públicos, rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia; aprobar y suscribir todos los documentos relacionados a la operación y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a tales fines.

d) Afectar la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial, o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realice y/o de la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

e) Dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deben sujetarse las operaciones de crédito público, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, conforme a los objetivos.

f) Prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.

g) Realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, convenir las condiciones financieras, y efectuar las modificaciones a las características detalladas en la Ley Anual de Presupuesto a los efectos de adecuar las clasificaciones a las condiciones imperantes en los mercados o mejorar el perfil de la deuda pública.

La delegación que refieren los incisos b) a h), ambos inclusive, del presente Artículo, lo es conforme a los objetivos, condiciones y límites previstos en la Ley N° 10.835 – o la que en el futuro la reemplace - y Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 24

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

VISTO: La modificación de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N°2206/23 –ratificado por Ley 10956-, el “Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales” establecido por Ley 9811 y el “Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales” creado por Decreto N°495/09.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones dispuestas en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo mediante Decretos N°2206/23 –ratificado por Ley 10956-, se ha asignado al Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo las competencias para “Garantizar las acciones necesarias tendientes al otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, con su consecuente suscripción e inscripción en el Registro General de la Provincia, dentro del marco del Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas y Lotes Sociales”

Que mediante la Ley 9811 se establece el “Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales” para inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitacional única, permanente y de carácter económico, incluidos los lotes alcanzados por la Ley Nacional 14.005 y sus modificatorias.

Que por Decreto N°495/09 se creó el “Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales”, que tiene como objetivo la programación, planificación, coordinación y ejecución de todas las acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, su suscripción y posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad, de inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes o programas entregados o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos nacional, provincial o municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

Que en la gestión de proceso de regularización dominial y escrituración de viviendas sociales, resulta necesaria una instancia resolutoria que, una vez cumplidos los actos preparatorios y/o previstos en la etapa de relevamiento y evaluación de cada proceso general, comprensivo de un colectivo de beneficiarios e inmuebles afectados, disponga el inicio del trámite de los procesos individuales tendientes a la escrituración de cada una de las viviendas sociales a los fines del perfeccionamiento del derecho dominial sobre las mismas.

Que, por su parte, el objeto de la delegación encuadra en las prescrip-

ciones del artículo 3° de la Ley 5350, modificado por artículo 14° de la Ley 10618, que autoriza tanto a delegar el ejercicio de la competencia, como a encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico, por lo que resulta legalmente procedente, toda vez que se trata de materias y funciones acotadas y perfectamente definibles.

Que asimismo y en concordancia con lo expuesto, el artículo 12 del Decreto N°2206/23, ratificado por Ley 10956, dispone que los Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativos de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que la Dirección de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 014/23, considera que no se advierten obstáculos jurídicos formales que impidan hacer lugar a lo solicitado, remitiendo a su lectura en honor a la brevedad. Por todo ello, normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al titular de la Secretaría de Escrituración y Articulación Territorial de este Ministerio, a resolver -una vez cumplidos los actos preparatorios y/o previstos en la etapa de relevamiento y evaluación de cada proceso general- el inicio del trámite de los procesos individuales de escrituración de cada una de las viviendas sociales ubicadas en inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes o programas, entregados o adjudicados por el Estado -nacional, provincial o municipal-, o que hubieren sido originados con más de diez (10) años de antigüedad por cooperativas, mutuales, asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales en un marco de promoción social.

Artículo 2°.- AUTORIZÁSE al titular de Secretaría de Escrituración y Articulación Territorial de este Ministerio, a otorgar las Escrituras Traslativas de Dominio una vez que la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales concluya con los actos preparatorios y/o previstos que correspondan.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO